

Medellín, 25 de Agosto de 2023

GJ- 01N2023EE003371

Señor

VICTOR MANUEL CORTES TOBON

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0589 DE FECHA 11-08-2023 DEL TURNO DE CORRECCION C2023-2255.

Por desconocer dirección se remite al grupo de Divulgación para publicar en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Registrador Instrumentos Públicos de Medellín Norte, avisa que profirió la resolución No. **0589** de fecha **11-08-2023**, por medio de la cual se corrige la tradición jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5533929/01N-5533933/01N-5533936**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos, y el de apelación subsidiaria ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,


DAVID GÓMEZ ARANGO
Registrador (e)

Proyectó, elaboró: Yuliana O.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE

RESOLUCIÓN No. **0589** DE **11 AGO 2023**

Por medio de la cual se corrige la tradición jurídica del folio de matrícula Inmobiliaria **01N-5533929 / 01N-5533933 / 01N-5533936**

El Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Norte
En uso de sus facultades legales y en especial, de las conferidas por la
Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

Con turno de radicación 2023-3132 del 30 de Enero de 2023, ingresó para su registro, la escritura pública N° 2275 del 28 de Septiembre de 2022 de la Notaria Tercera de Bello, mediante la cual el señor VICTOR MANUEL CORTES TOBON transfiere los inmuebles 01N-5533940, 01N-5533929, 01N-5533933 Y 01N-5533936 a la señora DIANA CECILIA JARAMILLO ORTEGA.

Verificada la tradición jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias, se omitió inscribir la compraventa en los folios de matrículas inmobiliarias 01N-5533929, 01N-5533933 Y 01N-5533936.

Esta oficina tuvo conocimiento del error, al dar trámite al turno de corrección **C2023-2255**, en el cual, se solicita se inscriba la compraventa en los folios 01N-5533929, 01N-5533933 Y 01N-5533936.

Del mencionado error, se ha dado publicidad con la expedición de certificado de tradición y libertad y con la constancia de inscripción anexa al documento, por lo que se hace necesario proceder a su corrección, de tal forma que los folios de matrícula inmobiliaria en todo momento reflejen el real estado jurídico de los inmuebles.

“Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE

RESOLUCIÓN No. 0589 DE 11 AGO 2023

Por medio de la cual se corrige la tradición jurídica del folio de matrícula Inmobiliaria **01N-5533929 / 01N-5533933 / 01N-5533936**

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE

RESOLUCIÓN No. 0589 DE 11 AGO 2023

Por medio de la cual se corrige la tradición jurídica del folio de matrícula
Inmobiliaria **01N-5533929 / 01N-5533933 / 01N-5533936**

Parágrafo.

La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.”

“Artículo 60. Recursos.

Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.”

El Artículo 59 y 60 de la Ley 1579 del 2012, faculta al Registrador para corregir los errores que se cometan en el proceso de registro; porque los errores de registro no crean derecho alguno y se puede revocar sin autorización del administrado. Y en consecuencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1° Corregir como en efecto se hace el folio de matrícula inmobiliaria **01N-5533929, 01N-5533933 Y 01N-5533936** adicionando en su respectivo orden cronológico la siguiente anotación.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE

RESOLUCIÓN No. 0589 DE

11 AGO 2023

Por medio de la cual se corrige la tradición jurídica del folio de matrícula
Inmobiliaria **01N-5533929 / 01N-5533933 / 01N-5533936**

Radicación 2023-3132 del 30 de Enero de 2023, escritura No. 2275 del 28 de Septiembre de 2022, Notaría Tercera de Bello, "código" 0125, compraventa "comentario" este y otros, "precio" \$130.000.000.

DE: CORTES TOBON VICTOR MANUEL
C.C. 98.492.161.

A: JARAMILLO ORTEGA DIANA CECILIA X
C.C.43.800.026.

ARTICULO 2° Remita copia a catastro municipal o planeación Municipio de Bello para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se Autorizan las correcciones, adiciones y modificaciones pertinentes a los folios de matrículas inmobiliarias y a los demás documentos que sean necesarios, dejando las salvedades correspondientes en el campo destinado para ello en el medio magnético.

ARTÍCULO 4° Notifíquese la presente resolución, en la forma señalada por la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, a, CORTES TOBON VICTOR MANUEL, y JARAMILLO ORTEGA DIANA CECILIA haciéndoles saber que la misma rige a partir de la fecha y que contra ella proceden los siguientes recursos: El de reposición ante el mismo funcionario que emite esta providencia (Registrador de II PP Medellín Norte) y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN NORTE

RESOLUCIÓN No. 0589 DE 11 AGO 2023

Por medio de la cual se corrige la tradición jurídica del folio de matrícula
Inmobiliaria **01N-5533929 / 01N-5533933 / 01N-5533936**

dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según
el caso. Artículo 76 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GONZALO ZAPATA MADRID
Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E)
Medellín Norte

Reviso: David Gómez

Proyecto/Elaboro:  Marta Yepes